TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

37. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su informe sobre el tema y a señalar cómo ha de abordarlo la Comisión.

38. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Relator Especial) recuerda que la Comisión tiene ante sí dos informes sucesivos sobre el tema, a saber, el segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1) presentado en 1985, y el tercer informe (A/CN.4/401), presentado en 1986. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión después del examen del informe preliminar del Relator Especial[12], en su 35.° período de sesiones, decisión aprobada por la Asamblea General en su resolución 38/138 de 19 de diciembre de 1983 (párr. 3), el Relator Especial ha proseguido sus trabajos sobre la segunda parte del tema, esto es, la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, de sus funcionarios y de los expertos y otras personas que participan en sus actividades sin ser representantes de Estados.

39. La Comisión examinó el tema en su 37.° período de sesiones, en 1985[13]. Lamentablemente, por falta de tiempo ese debate fue breve y la Comisión no pudo adoptar una decisión sobre el proyecto de artículo presentado por el Relator Especial[14]. Se consideró conveniente aplazar el examen hasta el 38.° período de sesiones de la Comisión a fin de dar a un mayor número de miembros la oportunidad de expresar su posición y a los miembros nuevos la de conocer mejor el tema. La Comisión pidió simplemente al Relator Especial que estudiase la posibilidad de hacer sugerencias concretas sobre el ámbito de aplicación del proyecto de artículos y que presentara un esquema de la materia que ha de abarcar dicho proyecto.

40. El Relator Especial preparó por lo tanto su tercer informe (A/CN.4/401) para el 38.° período de sesiones, pero la Comisión no pudo examinarlo, otra vez por falta de tiempo. Cabe observar que en ese tercer informe se tienen en cuenta las respuestas a los diversos cuestionarios (1965, 1978 y 1984) enviados a los organismos especializados de las Naciones Unidas, al OIEA y a las organizaciones regionales por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Esas respuestas están contenidas en los estudios preparados por la Secretaría en 1967[15] y 1985 (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3), así como en la colección distribuida en 1987 (ST/LEG/17).

41. El Relator Especial propone que en el presente período de sesiones se limite el debate al tercer informe (A/CN.4/401), con especial hincapié en el posible ámbito del proyecto de artículos (*ibid.*, párr. 31) y en el esquema propuesto para la redacción de los artículos (*ibid.*, párr. 34). El trabajo de la Comisión se verá facilitado si el segundo informe se examina al mismo tiempo que el cuarto, que será preparado para el próximo período de sesiones. Entonces podrá la Comisión adoptar una decisión tras haber escuchado en especial las observaciones de los miembros que se han incorporado a la Comisión después de la inclusión del tema en el programa.

42. No es necesario recordar que el Relator Especial asigna suma importancia a los comentarios y sugerencias de los miembros de la Comisión sobre los dos aspectos fundamentales del tercer informe, a saber, el alcance de los privilegios e inmunidades de las organizaciones y de las diversas personas a su servicio, y el esquema previsto para la redacción de los artículos. La Comisión orientará de ese modo sus trabajos futuros y el Relator Especial tendrá sin duda una visión más clara acerca de la forma en que la Comisión entiende el mandato que le ha confiado la Asamblea General.

43. El PRESIDENTE toma nota de la sugerencia del Relator Especial de que la Comisión limite sus debates al tercer informe y en particular al alcance del proyecto de artículos y al esquema propuesto (A/CN.4/401, párrs. 31 y 34).

44. El Sr. TOMUSCHAT considera útil que la Comisión disponga de una lista de los Estados que han ratificado la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975.

45. El PRESIDENTE informa que la secretaría se encargará de preparar la lista solicitada. Sugiere que se levante la sesión a fin de que se reúna el Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

2024.ª SESIÓN

Miércoles 1.° de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) *(continuación)* [A/CN.4/391 y Add.1[1], A/CN.4/401[2], A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3[3], ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

[12] *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte), pág. 241, documento A/CN.4/370.

[13] Véase *Anuario... 1985*, vol. I, págs. 283 y ss., sesiones 1925.ª a 1927.ª y 1929.ª.

[14] Véase *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), pág. 72, nota 252.

[15] *Anuario... 1967*, vol. II, pág. 159, documento A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2.

[1] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

[2] Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

[3] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

1. El Sr. REUTER señala que, en general, las declaraciones de los miembros de la Comisión revelan su experiencia ya sea, por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o, en el caso presente y por su parte, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, celebrada en Viena en 1986, que completaba una serie de conferencias internacionales sobre los tratados pero que se relacionaba también con las organizaciones internacionales. Ahora bien, en la etapa actual, la Comisión no puede abordar un tema que atañe de cerca o de lejos a las organizaciones internacionales sin tener en cuenta las reacciones suscitadas por los problemas de las organizaciones internacionales en la Conferencia de Viena de 1986.

2. Por lo que se refiere a la cuestión que interesa más al Relator Especial, es decir, el ámbito de aplicación del proyecto, el Sr. Reuter desea hacer dos observaciones. En primer lugar, convendría saber si el proyecto se referirá a todas las organizaciones internacionales o sólo a algunas de ellas. Para el Relator Especial, como aparentemente para la Comisión, el proyecto debe ser pensado y estudiado desde el comienzo como para ser aplicado a todas las organizaciones internacionales. Pero es posible que al terminar su labor la Comisión tenga que cambiar de punto de vista, porque la cuestión entraña aspectos políticos y técnicos que aparecerán solamente cuando la Comisión haya avanzado en su tarea. Así pues, el Sr. Reuter es partidario de no volver a examinar de momento la posición prudente que se adoptó.

3. En segundo lugar, por tratarse de cuestiones que deben ser examinadas y que han sido objeto de un esquema provisional, el Sr. Reuter estima que sería razonable optar primero por un esquema lo más amplio posible. Por lo demás, el esquema propuesto por el Relator Especial no le suscita críticas ni observaciones pues la Comisión no dejará de tropezar con un problema fundamental, de carácter político y técnico, en la medida en que no emprende un terreno nuevo por existir ya varios tratados determinados sobre la materia. Así pues, habrá que prever que los Estados en cuyo territorio se encuentre la sede de una organización internacional dirán que ha sido difícil solucionar los problemas planteados por su instalación y que por lo tanto no deben ponerse en tela de juicio las soluciones dadas. Además, es evidente que las normas propuestas por la Comisión serán comparadas con las normas en vigor y que, al menos, deberán ser también generosas respecto a las organizaciones internacionales y los funcionarios internacionales. Por último, es una minoría de Estados los que han acogido a las organizaciones internacionales en su territorio. Por consiguiente, serán muchos los problemas políticos que habrá que solucionar. Sin embargo, el Sr. Reuter opina que la Comisión no debe preocuparse por esas delicadas cuestiones políticas en el actual estado de cosas.

4. La Comisión hará sobre todo una labor útil si examina las cuestiones que raramente quedan reguladas en los acuerdos de sede, que incluso se pasan por alto en los acuerdos y en la práctica, o que requieren precisiones. El Sr. Reuter señala al respecto que no en todos los acuerdos se regula, por ejemplo, la cuestión de los archivos de las organizaciones internacionales. Ahora bien, esa cuestión, que a primera vista parece muy simple, presenta ahora un aspecto nuevo debido a los progresos de la tecnología. Citando el caso de una organización considerada mucho tiempo como organización no gubernamental por el Consejo Económico y Social antes de ser reconocida como organización internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Sr. Reuter señala que esa organización posee archivos muy comprometedores sobre personas buscadas en todo el mundo. Como todos los países han establecido medidas legislativas que garantizan la protección de los derechos humanos, en particular frente al progreso de la informática, que permite almacenar en un espacio limitado la información más diversa sobre la vida pública o privada de toda la humanidad, cabe preguntarse si entre los privilegios de las organizaciones internacionales se incluyen los datos almacenados en forma informatizada. ¿Se trata o no de archivos? Esa cuestión se planteó respecto a la INTERPOL desde el momento en que se dotó de un ordenador. Así, tribunales americanos estimaron en primera instancia que no se le podía reconocer la condición de organización internacional y que por ello no podía invocar privilegios o inmunidades. Por consiguiente, si transmitía información sobre una persona que más tarde resultaba ser inocente, se podía intentar contra ella un proceso. Por ello, el Sr. Reuter acoge con satisfacción el amplio esquema propuesto por el Relator Especial sin perjuicio de que la Comisión renuncie ulteriormente a continuar su labor en una u otra dirección.

5. El Sr. Reuter, pasando a la definición de organización internacional, respecto a la cual su punto de vista se basa en las conclusiones de la Conferencia de Viena de 1986, señala que en todos sus trabajos la Comisión ha mantenido la definición de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, en cuyo apartado *i* del párrafo 1 del artículo 2 se precisa que se entiende por «organización internacional» una organización intergubernamental. Aunque durante los trabajos preparatorios de la Conferencia de Viena de 1986 muchos gobiernos pidieron que la Comisión precisara mejor esa definición, ésta se negó a ello partiendo del principio de que o bien una organización intergubernamental no tenía competencia para celebrar tratados, en cuyo caso la Convención no le sería aplicable, o tenía competencia y la Convención le sería aplicable. La cuestión de la definición no se planteó directamente en 1975 en la Convención de Viena sobre la representación de los Estados porque la Convención no se refería más que a ciertas organizaciones. Aun así, trató esa cuestión indirectamente en la medida en que se evocó la posibilidad de aplicar las mismas normas a otras organizaciones intergubernamentales. Pero, en el caso actual, existe un problema al cual la Comisión no puede responder como lo ha hecho anteriormente. Se trata de si la Comisión debe prever un mínimo de privilegios de que gozarían las organizaciones internacionales y determinar el tipo de organización internacional que gozaría de esos beneficios. En efecto, existen organizaciones internacionales, designadas con ese nombre, que no tienen la capacidad de celebrar tratados. En el mismo orden de ideas, el

Sr. Reuter se ha preguntado también si una conferencia internacional no tenía cierta personalidad. ¿No cumple el Presidente de una conferencia, con la autorización de la Mesa, ciertas funciones internacionales en nombre de la conferencia? ¿No tendría una conferencia internacional un embrión de actividades en cuanto tal? Por ello, la Comisión tendrá quizá que pronunciarse de forma más precisa acerca de qué es una organización internacional.

6. La propuesta hecha por el Relator Especial de que se reconozca a las organizaciones internacionales una personalidad internacional plantea ciertas reservas al Sr. Reuter. ¿Cuál es el contenido de la personalidad internacional? La personalidad internacional implica por lo menos la facultad de celebrar acuerdos internacionales y probablemente también cierta responsabilidad internacional. En esas condiciones, si la Comisión piensa aplicar la expresión «organización internacional» a entidades que no tienen derecho a celebrar tratados, difícilmente podrá hablar de personalidad internacional. En sus informes sobre la responsabilidad de los Estados, el Sr. Ago hizo alusión a la cuestión de si existe, como principio, una responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales. Sin embargo, jamás se trató de proponer como posible tema de estudio la responsabilidad de las organizaciones internacionales, por la razón de que no existe un concepto general de organización internacional válido para todas. Las organizaciones internacionales se multiplican porque representan el futuro de la humanidad, pero los Estados desean definirlas independientemente unas de otras, otorgando a cada una su estatuto particular.

7. El Sr. Reuter no tiene ninguna reserva que formular en cuanto a la capacidad de las organizaciones internacionales según el derecho interno, a condición de que la capacidad sea definida por sus funciones. La capacidad de las organizaciones internacionales debe adaptarse a cada una y no es posible plantear normas generales. A ese respecto, la Conferencia de Viena de 1986 adoptó una definición un poco más precisa del concepto de «reglas de la organización» que la que había elaborado la Comisión, al sustituir las palabras «sus decisiones y resoluciones pertinentes» por las palabras «sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con [los instrumentos constitutivos]».

8. El Sr. Reuter invita a la Comisión a dar pruebas de prudencia a fin de no dar pie a que ciertos gobiernos crean que trata de complicar las cosas. Además, muchas organizaciones internacionales encuentran problemas concretos para el ejercicio de ciertas actividades en el plano interno, como las de las cooperativas de los funcionarios internacionales (Commissary, en Viena, y SAFI, en Ginebra). La Comisión deberá examinar esas cuestiones, entre otras, para que su labor sea útil.

9. El Sr. PAWLAK vacila en hablar sobre un tema que se examina desde 1976 pues no desea contradecir ciertos puntos que ya han sido aceptados por la Comisión. No obstante, tiene ciertas dudas y reservas que expresar en cuanto al ámbito de aplicación del proyecto de artículos según el esquema propuesto.

10. Su primera observación será de carácter general. Como la mayoría de los representantes de los países que han tomado la palabra sobre el tema en la Sexta Comisión de la Asamblea General, el Sr. Pawlak estima que es deseable codificarlo debido a su importancia, su complejidad y su utilidad. Como el Relator Especial ha señalado en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 37), la Comisión, al emprender la labor de desarrollo y codificación de esta rama del derecho diplomático, se propone completar el *corpus juris* de derecho diplomático elaborado sobre la base de los trabajos de la Comisión y cuyos resultados han sido las cuatro convenciones de codificación mencionadas en el informe *(ibid.)*, así como la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986. El nuevo instrumento elaborado completaría de forma muy útil la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946.

11. Habida cuenta del mandato preciso que la Asamblea General le ha confiado, la Comisión debería acelerar su labor sobre el tema. En vista de que los Estados han aprobado sus distintas conclusiones y recomendaciones, la Comisión tiene, pues, luz verde tanto en lo que se refiere al ámbito del proyecto de artículos que se ha de preparar sobre el tema como al esquema que se ha de seguir para redactar los diferentes proyectos de artículos.

12. El nuevo esquema que el Relator Especial propone que se siga para redactar los proyectos de artículos (*ibid.*, párr. 34) es exhaustivo y abarca los principales aspectos del tema. Pero es tan general que es difícil hacer obervaciones sobre su contenido o sugerir mejoras. Además, en él se da un lugar demasiado importante a la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios, cuestión de la que tratan de una forma u otra seis de las once secciones del esquema. Por importantes que sean, esos privilegios e inmunidades son secundarios en relación con las funciones y los objetivos de las organizaciones internacionales creadas, animadas y controladas por los Estados.

13. Las organizaciones internacionales pueden gozar de privilegios y de inmunidades muy amplios, si bien es cierto que son sólo sujetos de derecho internacional hasta cierto punto. No pueden desarrollar sus actividades más allá de los límites fijados en su instrumento constitutivo. Incluso una organización poderosa como las Naciones Unidas no es sujeto de derecho internacional de pleno derecho. Las organzaciones internacionales no pueden actuar como los Estados que tienen un territorio y una población.

14. Esta observación le lleva a plantear la cuestión de la definición de organización internacional, que corresponde a la Comisión de precisar. Quizá acepte una definición más general que la contenida en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. Por su parte, el Sr. Pawlak se inclina a pensar, como el Relator Especial en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 15), que la Comisión no debería tratar de «elaborar y proponer una definición precisa de lo que es una organización internacional». Le parece aceptable la solución que consiste en mantener como hipótesis de trabajo la definición según la cual una «organización inter-

nacional» es una organización intergubernamental o interestatal.

15. La Comisión debería limitar el alcance de su estudio a las organizaciones intergubernamentales de carácter universal. El Sr. Pawlak sabe por experiencia que la mayor parte de las grandes organizaciones regionales ya han definido su *modus vivendi* y su *modus operandi*. En la mayoría de los casos existen acuerdos análogos entre los Estados y las organizaciones internacionales de carácter univeral.

16. El Sr. Pawlak, pasando a la cuestión del ámbito de aplicación del tema según el esquema propuesto en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/401, párr. 31), subraya que las organizaciones internacionales creadas por los Estados para emprender actividades de cooperación en una esfera determinada no sólo tienen derechos sino también obligaciones frente a los Estados. Deben conformarse a su instrumento constitutivo en sus relaciones con los Estados y abstenerse de emprender actividades respecto de las cuales no han recibido ningún mandato. La condición jurídica y la función de los funcionarios internacionales deben ser también definidos en función del instrumento constitutivo y del mandato de la organización a la que pertenecen pero, como es sabido, no siempre es así.

17. Aunque es totalmente favorable a la idea de confiar funciones y responsabilidades mayores a las organizaciones internacionales, el Sr. Pawlak no puede admitir que, con la ampliación de sus funciones, una organización internacional pueda convertirse en un órgano independiente de los Estados que la han creado. Estima que esas organizaciones sólo pueden actuar en el marco convenido por los Estados miembros y de ninguna forma pueden situarse por encima de los Estados.

18. Habrá que tener en cuenta todos esos factores para elaborar, en primer lugar, disposiciones concretas destinadas a las definiciones y al ámbito de aplicación del proyecto de artículos, así como a los fundamentos de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y después disposiciones que enuncien los privilegios concretos de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios.

19. En conclusión, el Sr. Pawlak da las gracias al Relator Especial por su tercer informe y a la Secretaría por su útil estudio sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas, las organismos especializados y el OIEA en relación con su condición jurídica, sus privilegios y sus inmunidades (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3), así como por el documento también tan útil que contiene las respuestas de las organizaciones regionales a un cuestionario relativo a su condición jurídica, privilegios e inmunidades (ST/LEG/17).

20. El Sr. BENNOUNA afirma que la lectura de los informes segundo y tercero del Relator Especial induce a plantearse varias cuestiones. Citando un pasaje del tercer informe (A/CN.4/401, párr. 36), según el cual «ese cuerpo normativo consiste en un conjunto complejo y variado de disposiciones convencionales que requiere ser concertado y en una práctica abundante que amerita ser consolidada», pregunta en primer lugar si el tema que se examina es un tema de pura codificación. ¿Hay que excluir el desarrollo progresivo en esa materia? En segundo lugar, ¿por qué deben ser concertadas esas disposiciones convencionales? El Sr. Bennouna hubiera deseado que el Relator Especial desarrollase y profundizara esa afirmación desde el punto de vista de la política jurídica. En otras palabras, ¿cuáles son las ventajas y los inconvenientes de esa concertación para el funcionamiento de las organizaciones internacionales? En tercer lugar, ¿cuál será el lugar y la función del país huésped en ese proceso de armonización? ¿No hay que reservar un lugar particular a su participación? En cuarto lugar, ¿el proceso de codificación previsto no entraña automáticamente la participación de las organizaciones internacionales y, en caso afirmativo, cómo imagina el Relator Especial la función de las organizaciones internacionales en ese proceso? Cuestión difícil que está relacionada con la de cuáles son las organizaciones interesadas.

21. El esquema propuesto suscita otra serie de observaciones. En primer lugar, la cuestión de las relaciones entre la futura convención general y los acuerdos especiales existentes no resulta muy clara. En segundo lugar, se establece una distinción, por una parte, entre los privilegios e inmunidades de la organización y, por otra parte, los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la organización. ¿No hay una interferencia entre unos y otros? ¿Cómo pueden las organizaciones internacionales intervenir para proteger a sus funcionarios y hacer respetar los privilegios e inmunidades de estos últimos? Se trata de una cuestión clásica porque es el centro de la opinión consultiva de 11 de abril de 1949 dictada por la CIJ en el asunto de la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*[4]. Pero existen también casos más recientes, de viva actualidad, de funcionarios internacionales que no pueden presentar su dimisión al Secretario General porque son retenidos en sus países, y en favor de los cuales las Naciones Unidas tratan de intervenir para encontrar una solución teniendo en cuenta a la vez los intereses del Estado Miembro, los del funcionario interesado y los suyos propios. Se trata de un caso de importancia fundamental para el funcionamiento futuro de las organizaciones internacionales, es decir, para la garantía de la seguridad de los funcionarios internacionales en su trabajo. Si durante una misión éstos pueden ser retenidos y se les impide cumplir sus funciones, es cierto que no podrán dar lo mejor de sí mismos en el ejercicio de sus funciones.

22. En tercer lugar, lo que se ha llamado el derecho de protección funcional, protección ejercida por las organizaciones internacionales, ¿entra o no en el ámbito del tema? En cuarto lugar, en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1), el Relator Especial formula propuestas concretas sobre la personalidad jurídica y capacidad de las organizaciones internacionales. Además, se debería haber dado un lugar especial al principio del carácter específico de las organizaciones internacionales, que merecería ser objeto de un artículo. Por lo que se refiere a la personalidad, el Sr. Bennouna señala que en la opinión consultiva recién mencionada, la Corte planteó el principio de que las Naciones Unidas poseían personalidad jurídica objetiva, es decir, que podían entablar una acción no sólo contra sus propios

[4] *C.I.J., Recueil 1949*, pág. 174.

Miembros, sino también contra Estados no miembros. ¿Comparte el Relator Especial esta opinión? ¿Hay que dar paso, junto a una personalidad jurídica «normal» o «relativa» que no se ejerce más que respecto a los miembros y que debe ser reconocida por los no miembros, a una personalidad jurídica «objetiva» que se impondría no sólo a los miembros sino también a los no miembros y que en cierta forma sería absoluta? El Sr. Bennouna se refiere al párrafo 37 del segundo informe, donde el Relator Especial se limita de momento a la personalidad relativa.

23. El Sr. YANKOV da las gracias al Relator Especial por su informe, a la vez claro y conciso, que plantea varias cuestiones muy importantes. Da también las gracias a la Secretaría por su estudio general sobre la práctica de las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3), del que se desprende que cada organización dispone de su propio reglamento. Es un punto que hay que tener presente en el examen del tema ya que es imposible concebir un régimen jurídico que se aplique igualmente a todas las organizaciones internacionales y que consigne normas uniformes.

24. En su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 15), el Relator Especial declaraba que la labor sobre el tema debería tratar de elaborar «un marco general para la regulación de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales». No obstante, tras haber estudiado abundantemente la práctica y los instrumentos internacionales en vigor, el Sr. Yankov preferiría que se limitase más modestamente a señalar las lagunas y los problemas que hay que resolver y a proponer normas correspondientes a las necesidades así definidas. Es cierto que la Comisión no debería perder de vista el marco general de que se trata, sino adoptar un enfoque pragmático y apoyarse menos en cuestiones doctrinales y generalidades y más en la armonización mediante la codificación.

25. En su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 21), el Relator Especial enumera cuestiones muy importantes cuya respuesta corresponde a la Comisión. La primera es la del lugar que tiene la costumbre en el derecho relativo a las inmunidades internacionales, tal como se aplica a las organizaciones internacionales. A juicio del Sr. Yankov, sería mejor no concentrarse demasiado en el derecho consuetudinario, puesto que existe ya un suficiente número de instrumentos jurídicos. Para tratar la segunda cuestión, la de las diferencias entre las relaciones diplomáticas entre Estados y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, es conveniente considerar también las analogías que ambas presentan. En efecto, estos dos órdenes de relaciones tienen aspectos comunes; por ejemplo, la reglamentación de los privilegios e inmunidades, las excepciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias internas, la protección jurídica particular y el trato de favor otorgado a las organizaciones internacionales y a su personal. En lo que se refiere a las diferencias en la diplomacia tradicional, las relaciones entre el Estado acreditante y el Estado receptor se fundan en la igualdad soberana y en el gran principio de la reciprocidad que podría también servir de mecanismo de base de la protección jurídica; a ese respecto, el Sr. Bennouna ha preguntado por qué medio podía una organización hacer valer la protección jurídica contra un Estado huésped que hubiera actuado contra su estatuto. El principio de la igualdad soberana no tiene su lugar en las relaciones entre un Estado y una organización internacional y evidentemente habrá que encontrar un equilibrio en las relaciones triangulares que se establecen a veces entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización.

26. En su informe *(ibid.)*, el Relator Especial plantea dos cuestiones decisivas respecto al alcance de los privilegios e inmunidades y a la uniformidad o adaptación de las inmunidades internacionales. Se trata de determinar, por una parte, la categoría de organizaciones internacionales que quedarían incluidas, en otras palabras, el alcance *ratione personae* del proyecto; y, por otra parte, el tipo de privilegios, facilidades e inmunidades que deberían otorgárseles, es decir, el alcance *ratione materiae* del proyecto. Los debates precedentes de la Comisión muestran claramente que la opinión general es que, por el momento, la Comisión no debería tratar de distinguir entre los diversos tipos de organizaciones; este análisis podrá hacerse eventualmente más tarde, cuando se sepa mejor si el régimen previsto deberá reservarse o no sólo a las organizaciones de carácter universal del sistema de las Naciones Unidas. A juicio del Sr. Yankov, la Comisión no debería pretender demasiado, sino limitarse por el contrario a las organizaciones de carácter universal, ya que cuanto más larga sea la lista de entidades que hay que incluir más espinosas serán las situaciones que habrá que solucionar. Como quiera que sea, las organizaciones de un tipo determinado, por ejemplo las organizaciones financieras, están reglamentadas de conformidad con el derecho nacional y por sus reglamentos internos, más que por el derecho internacional general.

27. En lo que se refiere a los privilegios, las inmunidades y las facilidades, el principio rector debería ser la necesidad funcional. En general, el Sr. Yankov estaría dispuesto a adoptar el esquema propuesto por el Relator Especial en su tercer informe (*ibid.*, párr. 34). En la etapa actual, ese esquema no debería ser muy detallado, pero bastante preciso como para delimitar el marco general en la materia y hacer destacar las principales cuestiones. No obstante, debería incluir expresamente la renuncia a la inmunidad de jurisdicción en el caso de la organización internacional y de su personal. Por otra parte, parecería que los representantes residentes y los observadores enviados por las organizaciones internacionales ante otras organizaciones internacionales o Estados quedarían incluidos en ese régimen, así como los funcionarios que trabajan en la sede; ese punto debería ser aclarado. Quizá habría que prever también una sección relativa a la obligación que tienen la organización internacional y sus funcionarios de respetar las disposiciones legislativas y reglamentarias del país huésped. Podría ser útil una disposición inspirada en el artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, en el artículo 55 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, o también en el artículo 77 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975. Por último, convendría incorporar en el proyecto una disposición general relativa a las obligaciones del Estado huésped respecto a la protección jurídica de la organización internacional y de sus funcionarios y al buen funcionamiento de sus actividades. Para terminar, el Sr. Yankov señala que, ante la multiplicidad de tratados y de acuerdos ya

celebrados, sería particularmente importante dilucidar las relaciones que existen entre el proyecto de artículos y las convenciones internacionales en vigor, cuestión que habrá que prever también en el proyecto.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

2025.ª SESIÓN

Jueves 2 de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

más tarde: Sr. Riyadh Mahmoud Sami AL-QAYSI

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) *(continuación)* [A/CN.4/391 y Add.1[1], A/CN.4/401[2], A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3[3], ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL *(continuación)*

1. El Sr. TOMUSCHAT recuerda que es uno de los miembros que en el 35.° período de sesiones de la Comisión pidieron al Relator Especial que proporcionara más información sobre la estructura general del proyecto de artículos que se proponía presentar a la Comisión. Por ello, acoge complacido el útil esquema provisional que el Relator Especial presenta en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 34). Hace constar además que las convenciones existentes sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados son una valiosa guía para el Relator Especial, quien también puede aprovechar los importantes materiales de información que figuran en el estudio de la Secretaría (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3) y en la colección de respuestas al cuestionario enviado a las organizaciones regionales (ST/LEG/17).

2. En el período de sesiones de 1983, la cuestión de determinar qué organizaciones internacionales se tomarían en cuenta había quedado pendiente. Por su parte, prefiere que al igual que en la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, la Comisión se ocupe en primer término de las organizaciones de carácter universal. Un primer argumento en apoyo de esta solución es que las organizaciones regionales suelen ser de carácter efímero. La situación de las organizaciones de carácter universal es menos inestable; pese a sus dificultades financieras, ningún organismo especializado se encuentra en la situación crepuscular que afecta a muchas instituciones regionales.

3. Por otra parte, el presente tema tiene más semejanzas con la Convención de Viena de 1975, cuya aplicación se limita a las organizaciones internacionales de carácter universal, que con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, cuyas normas se refieren a los tratados celebrados por cualquier organización internacional. Esas normas se basan en el supuesto de que ambas partes en un tratado deben estar en un plano de perfecta igualdad; en consecuencia, la condición jurídica de las organizaciones de que se trate no está en juego. En cambio la situación es muy diferente en lo que respecta al tema que se examina pues dicha condición jurídica es precisamente el objeto de los trabajos. En el presente caso, la Comisión deberá hacer frente a la sempiterna tensión, en particular, entre los intereses del Estado huésped, por una parte, y los de las organizaciones internacionales, por la otra.

4. Otra importante consideración que cabe hacer es que todo esfuerzo de la Comisión por abarcar una esfera más amplia que la del sistema de las Naciones Unidas se verá como una injerencia de éstas en los sistemas regionales. En efecto, cada región dispone de sus propios órganos jurídicos y las cuestiones jurídicas que interesan a las organizaciones regionales se refieren exclusivamente a sus relaciones con el Estado huésped. Por lo tanto, como no se trata en modo alguno de cuestiones de derecho internacional universal, hay que remitirse a la libre decisión de los Estados interesados.

5. Además, será más fácil elaborar normas que se limiten a las organizaciones de carácter universal integrantes del sistema de las Naciones Unidas pues todas ellas tienen características semejantes en varios sentidos, aunque sólo sea por el número de Estados participantes y por la presencia de Estados de posiciones políticas diferentes. En cambio, el carácter heterogéneo de las organizaciones regionales haría sumamente difícil la tarea de establecer normas de aplicación universal. Por ejemplo, una organización creada por dos Estados solamente no tendrá, respecto del ordenamiento jurídico interno de esos Estados, la misma independencia que tiene el sistema jurídico de las Naciones Unidas respecto de las normas internas de sus diversos Estados miembros. Por otra parte, cabe preguntarse si se conoce siquiera el número exacto de organizaciones internacionales regionales. Las dificultades surgidas en la preparación de la lista de organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia de Viena de 1986 son sintomáticas a este respecto. También lo es que sólo 18 organizaciones regionales hayan contestado el cuestionario enviado el 5 de enero de 1984, que otras siete se hayan limitado a presentar documentos y que muchas otras no hayan dado respuesta (véase ST/LEG/17). De ampliarse el ámbito de aplicación del proyecto de artículos a todas las organizaciones internacionales, la Comisión estaría

---

[1] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

[2] Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

[3] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.